

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME JUSTIFICATIVO DE CONSULTA PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS CIUDADANOS

NORMA: Proyecto de Orden/2020, de __ de _____, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

Trámite de Información pública

En el INFORME JUSTIFICATIVO DE CONSULTA PREVIA Y AUDIENCIA A LOS CIUDADANOS de fecha 15 de julio de 2020, se informaba de la realización del trámite de información pública, con anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 3 de julio de 2020, con un periodo de alegaciones de 7 días, desde el 6 hasta el 14 de julio. Periodo en el que no se han recibido alegaciones u observaciones.

Sin embargo, tiene entrada en el órgano competente para la tramitación del proyecto, con fecha 16 de julio de 2020 escrito del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana en el que formula las siguientes sugerencias:

1. Crear una regulación específica para los taxis adaptados que permita por una parte cubrir el sobre coste tanto del vehículo como de los servicios.
2. Por las características del servicio y para evitar accidentes es imprescindible formación tanto en el manejo de equipos de retención como en asistencia al usuario. Dicha formación la realiza el CERMI CV, en su formación de trato adecuado a Personas Con Discapacidad.
3. Son servicios que para hacerse bien requieren de un mayor tiempo para su realización que el resto, tanto por el trato personal, como por el manejo de la silla, su correcto anclaje y la colocación de los sistemas de seguridad que en este servicio es responsabilidad del taxista; por lo que hay que tener en cuenta esto, a la hora de tiempos.
4. El coste de adquisición del vehículo es por lo menos un 40% mayor que cualquier otro y su consumo también es mayor.
5. Establecer un criterio de valoración del 5%, teniendo en cuenta los vehículos reales que trabajan diariamente y los que descansan.
6. Todo lo que se realiza en la limitación horaria de la prestación de servicio a las autorizaciones de taxi adscritas a vehículos adaptados a PMR, así como a modificar la duración de las pausas, su número y los inicios del servicio, cuando las circunstancias así lo aconsejen; no tiene que ir nunca en detrimento del servicio a las Personas Con Discapacidad.
7. Establecer un logo propio de transporte adaptado con su consiguiente sello de calidad, que se conceda después de haber pasado la formación oportuna.

Las sugerencias planteadas no tienen cabida en la disposición general que se tramita por ser necesaria la modificación de la Ley del Taxi a los efectos de aumentar la discriminación positiva que la Ley ya hace en favor de los vehículos adaptados para PMR. Por ejemplo, la Disposición Transitoria Segunda en la que se fomenta la adaptación de vehículos a PMR en aquellos supuestos en los que el titular tenía más de una autorización.

Respecto a la formación específica para los conductores que presten el servicio en este tipo de vehículos es una iniciativa que merece su estudio, lo cual debería realizarse en el seno del Consejo del Taxi de la Comunitat Valenciana.

13:20:45